

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01699/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por _____, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 09 (nueve) de Julio del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Se solicita información en medio digital de los pagos que se han realizado a medios de comunicación de enero 2013 a la fecha.". (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Tesorería Municipal."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00469/CUAUTIZC/IP/2013**.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 13 (trece) de Agosto de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 13 de Agosto de 2013
Folio de la solicitud: 00469/CUAUTIZC/IP/2013*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permite hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente:

"En relación a la petición descrita y en virtud de que se está realizando una búsqueda en los archivos de esta Tesorería correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva." (Sic).

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00469/CUAUTIZC/IP/2013.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
LIC GUILLERMO CEDILLO FRAGA
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI" (Sic)

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 22 (veintidós) de agosto de 2013 (dos mil trece), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 22 de Agosto de 2013
Folio de la solicitud: 00469/CUAUTIZC/IP/2013*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de agosto del 2013.
No. de Solicitud: 00469/CUAUTIZC/IP/2013.*

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0469/CUAUTIZC/IP/2013, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. "Se solicita información en medio digital de los pagos que se han realizado a medios de comunicación de enero 2013 a la fecha." Se anexa en formato PDF la información solicitada." (SIC).

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
LIC GUILLERMO CEDILLO FRAGA
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" (Sic)

Asimismo a su respuesta anexo el documento que a continuación se plasma:

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

H AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
TESORERIA MUNICIPAL

PAGOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ADRIANA JUAREZ PASCUAL
ALVARO SANCHEZ SALMERON
ANTONIO HUERTA GUTIERREZ
ARMANDO HUERTA AGUILAR
ARTURO GARCIA DELGADO
AVE FENIX MEDIA, S. DE R.L. DE C.V.
CARLOS EDUARDO RAMIREZ BRAN
CELENE ESTEFANI PADILLA ZUÑIGA
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A.
COMERCIALIZADORA ALICON, S.A. DE C.V.
EDITORIA ZUMI, S.A. DE C.V.
EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.
EDITORIAL SIXBRO, S.A. DE C.V.
ENFASIS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
ERNESTO HERNANDEZ COELLO
ESTEBAN DE ROSAS CANIZALEZ
EVELIA BARRON VANEGAS
FLORENCIO TRUJILLO VERA
GDORIAN EDITORIAL, S.A. DE C.V.
INOCENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ
IRVING JEREMI CHAVEZ ANDRADE
JESUS CORDERO MARTINEZ
JOSE VICTOR AYALA MARTINEZ
JULIA LUGO GARCIA
LILIA TRINIDAD PONCE ROLDAN
LUIS ANTONIO TORRES CAMPOS
MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.
MARIA ANGELICA ARMENTA GARCIA
MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ CHAVEZ
MARIA ELENA HINOJOSA OLGUIN
MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ
MARIA LUISA COVARRUBIAS ROMO
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ
RICARDO HERRERA SOLIS
SAUL CAMARILLO CASTILLO

EXPEDIENTE:	01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 28 (veintiocho) de agosto del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

"La información solicitada no esta completa." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La información proporcionada no cuenta con los datos solicitados ya que solo envían un listado de supuestos medios de comunicación." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01699/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO presentó informe de justificación para abonar lo que a su derecho corresponda en los siguientes términos:

*"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 02 de Septiembre de 2013
Folio de la solicitud: 00469/CUAUTIZC/IP/2013*

*CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2013.
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01699/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00469/CUAUTIZC/IP/2013. RECURRENTE: ROJAS GALICIA MARIA
ESTHER. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE
RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.*

*ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
LIC GUILLERMO CEDILLO FRAGA
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI." (SIC)*

Envío documento adjunto que a continuación se plasma:

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 29 de agosto del 2013
UTAIP/0336/2013

C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA.
TESORERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Me permito informarle que el día de ayer, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01699/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00469/CAUATIZCIP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"La información solicitada no está completa" (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información proporcionada no cuenta con los datos solicitados ya que solo envían un listado de supuestos medios de comunicación.
(Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y SIETE. "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos...b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinente para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto."

Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo viernes treinta de agosto del año en curso, conforme sus allegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.



4377
louis
14:28

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C.P. Mtro. Héctor Karim Carvallo Delin - Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Juan Manuel Gómez Moreno - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Pablo Hacario Nef Jerez - Contralor Municipal. Para su conocimiento.



Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli.
Teléfono 5664 25 00 Ext. 5600



EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



TESORERIA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de agosto de 2013

Oficio: TM/18165/2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y relación a su oficio UTAIP/0336/2013, recibido el 29 de agosto del presente, en atención a la Resolución al Recurso de Revisión número 01699/INFOEM/IP/RR/2013 relativo a la solicitud de información 00469/CUAUTIZC/IP/2013, en augeo a lo dispuesto por el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, esta Tesorería modifica la respuesta, entregando la documental solicitada ya que se no se visualizaron los importes de manera correcta, se anexa información:

Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.



C.c.p. Mtro. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ. CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO
Archivo Minutario

Municipio de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano
Tercer Piso

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

H AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
TESORERIA MUNICIPAL



PAGO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ADRIANA JUAREZ PASCUAL	\$ 160,000.00
ALVARO SANCHEZ SALMERON	\$ 80,000.00
ANTONIO HUERTA GUTIERREZ	\$ 80,000.00
ARMANDO HUERTA AGUILAR	\$ 5,800.00
ARTURO GARCIA DELGADO	\$ 5,800.00
AVE FENIX MEDIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 6,300.01
CARLOS EDUARDO RAMIREZ BRAN	\$ 25,000.00
CELENE ESTEFANI PADILLA ZUÑIGA	\$ 15,000.00
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A.	\$ 5,568.00
EDITORIA ZUMI, S.A. DE C.V.	\$ 5,410.25
EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	\$ 223,200.00
EDITORIAL SIXBRO, S.A. DE C.V.	\$ 116,000.00
ENFASIS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 80,000.00
ERNESTO HERNANDEZ COELLO	\$ 100,000.00
ESTEBAN DE ROSAS CANIZALEZ	\$ 30,000.00
EVELIA BARRON VANEGAS	\$ 30,000.00
FLORENCIO TRUJILLO VERA	\$ 240,000.00
GDORIAN EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$ 9,280.00
INOCENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 60,000.00
IRVING JEREMI CHAVEZ ANDRADE	\$ 30,000.00
JESUS CORDERO MARTINEZ	\$ 15,000.00
JOSE VICTOR AYALA MARTINEZ	\$ 100,000.00
JULIA LUGO GARCIA	\$ 60,000.00
LILIA TRINIDAD PONCE ROLDAN	\$ 11,600.00
LUIS ANTONIO TORRES CAMPOS	\$ 15,000.00
MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 11,600.00
MARIA ANGELICA ARMENTA GARCIA	\$ 15,000.00
MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ CHAVEZ	\$ 50,955.02
MARIA ELENA HINOJOSA OLGUIN	\$ 40,000.00
MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ	\$ 80,000.00
MARIA LUISA COVARRUBIAS ROMO	\$ 160,000.00
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ	\$ 100,000.00
RICARDO HERRERA SOLIS	\$ 20,000.00
SAUL CAMARILLO CASTILLO	\$ 17,400.00
TOTAL:	\$ 2,003,913.28

EXPEDIENTE:	01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01699/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.-PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION.- Es el caso que el Comisionado Ponente agendo el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte de este Pleno en la Sesión a celebrarse el día 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2013 (Dos Mil Trece), siendo que la misma no se efectuó por falta de quorum legal, por lo que se declaró desierta la misma.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer de los presentes recursos de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, tomando en consideración la prórroga solicitada, dio inicio el día 23 (veintitrés) de agosto de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 13 (trece) de septiembre de 2013 (dos mil trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 28 (veintiocho) de agosto de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera vía **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.-Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que le fue entregada de manera incompleta la información solicitada al **RECURRENTE**.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante requirió la información en medio digital de los pagos que se han realizado a medios de comunicación de enero 2013 a la fecha.

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta original da contestación a dicho requerimiento remitiendo un documento denominado pagos a medios de comunicación, en el cual se observa una relación de diversos nombres tanto de nombres propios como de medios de comunicación.

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma, manifestando que no proporciona la información completa, la respuesta no cuenta con los datos solicitados ya que solo envía un listado de supuestos medios de comunicación.

Con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a través de informe de justificación, la información concerniente al listado de medios de comunicación así como del monto pagado de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


H AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
TESORERIA MUNICIPAL



PAGO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ADRIANA JUAREZ PASCUAL	\$ 160,000.00
ALVARO SANCHEZ SALMERON	\$ 80,000.00
ANTONIO HUERTA GUTIERREZ	\$ 80,000.00
ARMANDO HUERTA AGUILAR	\$ 5,800.00
ARTURO GARCIA DELGADO	\$ 5,800.00
AVE FENIX MEDIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 6,300.01
CARLOS EDUARDO RAMIREZ BRAN	\$ 25,000.00
CELENE ESTEFANI PADILLA ZUÑIGA	\$ 15,000.00
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A.	\$ 5,568.00
EDITORIA ZUMI, S.A. DE C.V.	\$ 5,410.25
EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	\$ 223,200.00
EDITORIAL SIXBRO, S.A. DE C.V.	\$ 116,000.00
ENFASIS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 80,000.00
ERNESTO HERNANDEZ COELLO	\$ 100,000.00
ESTEBAN DE ROSAS CANIZALEZ	\$ 30,000.00
EVELIA BARRON VANEGAS	\$ 30,000.00
FLORENCIO TRUJILLO VERA	\$ 240,000.00
GDORIAN EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$ 9,280.00
INOCENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 60,000.00
IRVING JEREMI CHAVEZ ANDRADE	\$ 30,000.00
JESUS CORDERO MARTINEZ	\$ 15,000.00
JOSE VICTOR AYALA MARTINEZ	\$ 100,000.00
JULIA LUGO GARCIA	\$ 60,000.00
LILIA TRINIDAD PONCE ROLDAN	\$ 11,600.00
LUIS ANTONIO TORRES CAMPOS	\$ 15,000.00
MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 11,600.00
MARIA ANGELICA ARMENTA GARCIA	\$ 15,000.00
MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ CHAVEZ	\$ 50,955.02
MARIA ELENA HINOJOSA OLGUIN	\$ 40,000.00
MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ	\$ 80,000.00
MARIA LUISA COVARRUBIAS ROMO	\$ 160,000.00
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ	\$ 100,000.00
RICARDO HERRERA SOLIS	\$ 20,000.00
SAUL CAMARILLO CASTILLO	\$ 17,400.00
TOTAL:	\$ 2,003,913.28

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este sentido resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada vía informe de justificación, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la entrega de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento respecto al punto 3 de solicitud de información
 - b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO vía Informe Justificado.

Tal como quedo precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** se inconforma por que solicito informacin relativa a los pagos que se han realizado a medios de comunicacin de enero 2013 a la fecha, respuesta que se hace llegar por el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, documentacin que obra en el cuerpo de la presente, motivo por le cual no se plasma nuevamente

En este sentido que advierte que aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO** pretende dar respuesta a la solicitud a través del informe justificado y así satisfacer la solicitud de origen, esta ponencia al comparar la respuesta de inicio y el informe justificado, nos percatamos que en el primer listado aparecen treinta y cinco nombres y en el segundo aparecen treinta y cuatro.

De lo anterior, aun cuando pareciese que el Sujeto Obligado, al modificar su respuesta, pudiera dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, esta Autoridad observó que entre el listado enviado como respuesta y en la información remitida vía Informe de Justificación existe la omisión del nombre **COMERCIALIZADORA ALICON S.A DE C.V.**, por lo que a juicio de este Órgano Garante la nueva respuesta remitida se encuentra incompleta. Tal y como se observa a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01699/INFOEM/IP/RR/2013.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
 IZCALLI.**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.**

H AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI TESORERIA MUNICIPAL.	
PAGOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
ADRIANA JUAREZ PASCUAL	
ALVARO SANCHEZ SALMERON	\$ 160,000.00
ANTONIO HUERTA GUTIERREZ	\$ 80,000.00
ARMANDO HUERTA AGUILAR	\$ 80,000.00
ARTURO GARCIA DELGADO	\$ 5,800.00
AVE FENIX MEDIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 5,800.00
CARLOS EDUARDO RAMIREZ BRAN	\$ 6,300.01
CELENE ESTEFANI PADILLA ZUNIGA	\$ 25,000.00
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A.	\$ 15,000.00
COMERCIALIZADORA ALICON, S.A. DE C.V.	\$ 5,568.00
EDITORIA ZUMI, S.A. DE C.V.	\$ 5,410.25
EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	\$ 223,200.00
EDITORIAL SIXBRO, S.A. DE C.V.	\$ 116,000.00
ENFASIS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 80,000.00
ERNESTO HERNANDEZ COELLO	\$ 100,000.00
ESTEBAN DE ROSAS CANIZALEZ	\$ 30,000.00
EVELIA BARRON VANEGAS	\$ 30,000.00
FLORENCIO TRUJILLO VERA	\$ 240,000.00
GDORIAN EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$ 9,280.00
INOCENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 60,000.00
IRVING JEREMI CHAVEZ ANDRADE	\$ 30,000.00
JESUS CORDERO MARTINEZ	\$ 15,000.00
JOSE VICTOR AYALA MARTINEZ	\$ 100,000.00
JULIA LUGO GARCIA	\$ 60,000.00
LILIA TRINIDAD PONCE ROLDAN	\$ 11,600.00
LUIS ANTONIO TORRES CAMPOS	\$ 15,000.00
MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 11,600.00
MARIA ANGELICA ARMENTA GARCIA	\$ 15,000.00
MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ CHAVEZ	\$ 50,955.02
MARIA ELENA HINOJOSA OLGUIN	\$ 40,000.00
MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ	\$ 80,000.00
MARIA LUISA COVARRUBIAS ROMO	\$ 160,000.00
MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ	\$ 100,000.00
RICARDO HERRERA SOLIS	\$ 20,000.00
SAUL CAMARILLO CASTILLO	\$ 17,400.00
TOTAL:	\$ 2,003,913.28

Es importante destacar, que la información está vinculada con la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 12. - Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

VII. Presupuesto asignado **y los informes sobre su ejecución**, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
(...)

IX. **La situación financiera de los municipios**, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la **deuda**

(...)

Derivado de lo anterior se desprende que la información solicitada es información que se considera pública incluso relacionada o vinculada con la información pública de oficio, en cuanto a la situación financiera y los informes de ejecución del gasto público por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente cabe señalar que el requerimiento de información no se agota en una respuesta incompleta y cuando se entrega información que no corresponda con la solicitada, como la que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, pues del análisis realizado anteriormente no se advierte una respuesta satisfactoria, pues el deber del **SUJETO OBLIGADO** como ya se dijo era ser suficiente y preciso en su respuesta proporcionado información más oportuna y completa, por lo que resultan fundados los agravios del particular.

Corolario de lo anterior, para esta Ponencia es inconcuso que no queda satisfecho en su totalidad, el cumplimiento y observancia por parte del **SUJETO OBLIGADO** del derecho de acceso a la información, sin embargo es de reconocer que dicho **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó un cambio en su actuar que de manera significativa representaba una violación al ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, por lo que ante tal cambio tuvo la intención de subsanar y superar la negativa de la entrega de la información, lo que representa una actitud positiva.

Por lo tanto se señala que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como se ha asentado en párrafos precedentes, la información proporcionada es desfavorable.

De lo expuesto, se señala que solo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta, cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia al interesado al poseer la información requerida.

Ha sido criterio de este Órgano Garante que si con la presentación y substanciación del recurso de

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay una restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.

Sin que ello sea óbice, para apercibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en subsecuentes ocasiones dé respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, es decir, que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

Se ha sostenido, por esta Ponencia que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificala, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejan de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer el envío de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto, ya que la Información remitida no deja de tener validez jurídica, ya que si bien el **RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedó expuesto el alcance de lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con los extremos para considerar que da satisfacción a la solicitud de acceso a la información, y que en efecto se haya superado el agravio y por ello se dejará sin materia el recurso, como lo aduce dicho **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la documentación fuente solicitada.

EXPEDIENTE:	01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para esta Ponencia se actualizó la entrega incompleta de la información, así como entrega no correspondiente con la solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber proporcionado al **RECURRENTE** la totalidad de la información señalada en el antecedente número I de esta resolución.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
...

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos, por lo que con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, la información siguiente:

- **Información en medio digital de los pagos que se han realizado a medios de comunicación de enero 2013 a la fecha.**

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL

EXPEDIENTE: 01699/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

**SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA
ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE
DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01699/INFOEM/IP/RR/2013.